



SENADO

SENADO  
XII LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
**ENTRADA 28.126**  
08/03/2017 19:46

### A LA MESA DEL SENADO

Los Senadores abajo firmantes, miembros del Grupo Parlamentario Popular y la Senadora Dña. Rosa María Domínguez de Posada y Puertas del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 59.1 del Reglamento de la Cámara, solicitan la creación de una **Comisión de Investigación sobre la financiación de los partidos políticos, y el estudio de las medidas que nos permitan avanzar en el compromiso de transparencia adoptado y que a su vez, impidan supuestos de financiación ilegal en el futuro.**

La confianza en las instituciones es el mejor indicador del sentimiento de afección de los ciudadanos en su sistema político y la actividad de sus representantes. La falta de confianza en la política conlleva inevitablemente la pérdida de legitimidad democrática, lo que representa un riesgo tanto para el sistema político en sí como para la estabilidad de nuestro tejido social.

Los partidos políticos son actores esenciales de la vida cotidiana de nuestro país. Como cauce de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, son sujetos de derechos. Como partícipes en la estructura del propio Estado, han de ser y son, sujetos de obligaciones. Por ello, junto a la responsabilidad, debe ser la ejemplaridad la que presida sus actuaciones.

Los casos de corrupción que España ha venido arrastrando, han dañado inevitablemente la confianza en los partidos y en las instituciones; una confianza que tenemos la obligación moral de recuperar. Y lamentablemente hay que reconocer que la corrupción ha sido un hecho; los partidos políticos hemos descubierto cómo personas bajo nuestras propias siglas despreciaban el



SENADO

comportamiento ético que debían mantener, y que se les presuponía y exigía, y han mancillado el prestigio de la noble dedicación a la política con su forma de actuar.

En 1994 se creó en el Congreso de los Diputados la Comisión de Investigación sobre el llamado "caso Filesa". Este caso relacionado con la financiación ilegal del PSOE, consistía en la existencia de una trama de empresas pantalla (Filesa, Malesa y Time-Export), para obtener adjudicaciones de contratos públicos (cuyos precios previamente se habían inflado), a cambio de comisiones que se utilizaban para a para hacer frente a los gastos de las campañas electorales del PSOE hasta 1989. Durante su instrucción, se llegó a imputar a 50 personas, de las que sólo 12 se sentaron en el banquillo.

Durante el juicio oral los hechos resultaron probados, si bien, muchos de los cargos fueron retirados porque en el momento de los supuestos hechos delictivos no estaba tipificado el delito como "financiación irregular" de los partidos políticos. La Sentencia, dictada en 1997, supuso condenas de prisión a ocho de los acusados, tres de ellos cargos o ex cargos socialistas (un senador, un ex diputado y la ex coordinadora de finanzas del PSOE). Hay que destacar, además, que de este caso se abrió una pieza separada que derivó en el también conocido "Caso Ave".

Esta Comisión se amplió en 1995 como Comisión de Investigación sobre la Financiación de todos los Partidos Políticos. En esta Comisión, el Partido Popular planteó la supresión de las donaciones anónimas así como la prohibición que los contratistas de la Administración pudieran efectuar donaciones nominativas, ya que en aquellos momentos regía la Ley Orgánica de Financiación de 1987, que permitía las donaciones anónimas, siempre que no



superaran el 5 por ciento de la cantidad asignada en concepto de subvenciones a los partidos políticos en los Presupuestos Generales del Estado. El importe de las aportaciones nominativas y anónimas debía abonarse exclusivamente en cuentas de entidades de crédito, cuyos únicos ingresos serían las procedentes de las mismas. Esto permitía su fiscalización por el Tribunal de Cuentas. Pero el incumplimiento de este requisito no era susceptible de sanción, y si bien en 2002 se introdujeron mecanismos de control, sería en la Reforma de 2007 cuando esto quedaría definitivamente prohibido.

De la misma Comisión se obtuvieron conclusiones que fueron condicionando la financiación de los Partidos y dando una mayor transparencia al sistema a lo largo del tiempo. Estas medidas cristalizaron en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Esta ley pionera vino a sustituir a la Ley 54/1978, cubriendo la insuficiencia de un estatuto de los partidos incompleto y fragmentario. Además, promovió el diseño de un régimen más perfilado, garantista y completo, actualizando las normas que resultaban inadecuadas e insuficientes para disciplinar las nuevas realidades. Reconoció a los partidos políticos su relevancia constitucional y concretó las exigencias constitucionales de organización y funcionamiento democráticos en su organización interna o en su actividad externa, estableciendo además, un procedimiento judicial de ilegalización de un partido político por dar un apoyo político real y efectivo a la violencia o el terrorismo.

También se adoptó en aquellos momentos medidas adicionales como la integración en la contabilidad nacional de los Partidos así como en las contabilidades de las organizaciones municipales y regionales. Otras como la prohibición de condonación de deudas por parte de las entidades bancarias o la responsabilidad penal de los Partidos Políticos tendrían que esperar a la Ley Orgánica de 2012.



SENADO

Entre 1987 y 2007, según los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas, los partidos ingresaron algo más de 100 millones de euros a través de donaciones anónimas. De esta cifra, CIU se llevó 42 millones de euros, el Partido Nacionalista Vasco 27, el Partido Popular 25 y el PSOE 8.

Pero además, en el mismo período de tiempo, algunos partidos políticos fueron beneficiarios de donaciones exorbitantes (por encima de los 40 millones de euros) como consecuencia de la condonación de sus deudas por las entidades bancarias. Tan sólo en 2005, al PSC se le perdonaron 6,6 millones de euros, y otros 7,8 millones, fueron renegociados con el PSOE, IU y otros con un tipo de interés tres veces inferior al aplicable. Asimismo, a ERC se le condonaron 2'7 millones de euros. El PSC, asociado al PSOE, había conseguido que La Caixa le condonara el 45% de la deuda vencida que arrastraba desde 1994. En total se trataba de 6,6 millones de euros.

Si bien desde 1994, la voluntad inequívoca del Partido Popular, ha sido la de dar transparencia a la financiación de los partidos políticos, como se ha puesto de manifiesto, es en realidad durante la X Legislatura, cuando desde el Gobierno del Partido Popular se acometen una gran cantidad de reformas legislativas que favorecen los controles y profundizan en la rendición de cuentas de las distintas fuerzas políticas y en el control interno de sus actividades. Destacan en su aplicación las siguientes acciones.

- La Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, que



SENADO

introduce importantes novedades en el régimen de financiación de los partidos políticos, entre ellas la mejora de la regulación de las donaciones, la regulación de éstas a través de mecanismos de financiación participativa, o la prohibición de donaciones a los partidos políticos procedentes de personas jurídicas, y de condonaciones de deuda por entidades de crédito. Se amplía la información económica y contable que, de acuerdo con el principio de transparencia, los partidos políticos y las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellos han de hacer pública; y la regulación de la figura del responsable de la gestión económico-financiera así como su comparecencia ante la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas.

Se recoge la consideración de los partidos como sujetos penalmente responsables, se introduce la obligación para éstos de adoptar un sistema de prevención y supervisión a los efectos previstos en el Código Penal y se clarifica el régimen jurídico de los afiliados a los partidos políticos.

En lo referente a la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, destaca la extensión de la función fiscalizadora a verificar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género.

Se prevé la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para reducir, en torno a un veinte por ciento, el importe de las subvenciones que perciben los partidos para el envío postal de propaganda electoral; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para privar de la posibilidad de obtener



SENADO

subvenciones a las personas que hayan sido condenadas por delitos relacionados con la corrupción.

Otra de las disposiciones que se introdujeron en el texto hace alusión a que el Tribunal de Cuentas, cuando sea competente en la fiscalización del proceso electoral convocado, comunicará en la forma en que se determine la cifra máxima individualizada de gasto electoral correspondiente a cada una de las formaciones políticas concurrentes con representación en el Congreso de los Diputados, inmediatamente después de que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme. Además, remitirá la relación de las cifras máximas de gasto electoral de estas formaciones a la Junta Electoral competente a los efectos de que sean la referencia, si procediere, para el cálculo de las sanciones previstas en la ley.

- La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que recoge el principio que un Alto Cargo debe reunir el requisito de la idoneidad de conformidad con la legislación específica (honorabilidad tanto en su nombramiento como durante el ejercicio de sus funciones y debida formación y experiencia en la materia en función del cargo que vaya a desempeñarse). Se contemplan los principios de la conducta que deben observar los Altos Cargos en el ejercicio de funciones y competencias y se incluye una minuciosa regulación a la utilización de vehículos oficiales, gastos de representación y atenciones protocolarias y tarjetas de crédito. Se recoge un riguroso sistema de incompatibilidades y de conflictos de intereses cuya finalidad fundamental es prever un sistema preventivo que evite la corrupción antes, durante y después del ejercicio del cargo. A tal efecto,



SENADO

como principio general se proclama que “los Altos Cargos ejercerán sus funciones” con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad sea de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, se restringen las compatibilidades con determinadas actividades públicas y privadas, no pudiendo pertenecer más que a dos Consejos de Administración y sin poder percibir remuneración.

Los altos cargos deben servir con objetividad los intereses generales y “evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades” y se articula el llamado “sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses”.

Esta Ley supone un avance en la prevención y control de la corrupción ya que actúan tanto desde el momento del acceso al alto cargo así como hasta dos años después de su cese y se establecen limitaciones para su participación directa o indirecta en empresas en tanto tengan conciertos o contratos con entidades del sector público o reciban subvenciones de las Administraciones Públicas. Se prohíbe, además, que durante los dos años siguientes a su cese puedan prestar servicios en entidades privadas que “hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado”.

Se introducen mecanismos de control; declaraciones de actividades y de bienes. Se crea la Oficina de Conflictos de Intereses y régimen sancionador y para la eficacia de un sistema de incompatibilidades y conflictos de intereses tan exhaustivos se describen una serie de



SENADO

mecanismos institucionales y se prevén las sanciones por incumplimientos tipificados por dicha Ley.

El ejercicio de los altos cargos estará regulado de una forma mucho más estricta. Se fija el régimen retributivo para que no haya abusos, se limitan los gastos de representación, se prohíbe el uso de tarjetas de crédito, se refuerzan las incompatibilidades, se controla su situación patrimonial al final de su mandato y se crea un sistema de alerta temprana de conflicto de intereses, entre otras medidas.

- La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, que incluye como una novedad importante la tipificación del delito de financiación ilegal de los partidos, se elevan los plazos de prescripción en los supuestos más graves y se incrementa la duración de las penas de inhabilitación para los delitos vinculados con la corrupción. Se aumenta la vigilancia de la concesión y denegación de indulto, el Gobierno deberá remitir al Congreso un informe semestral.

Dentro de los delitos de corrupción en los negocios se incluyen los delitos de pago de sobornos para obtener ventajas competitivas (ya sea corrupción en el sector privado ya sea corrupción de un agente público extranjero); se regula por primera vez los delitos de financiación de los partidos políticos y otros que regulan comportamientos vinculados con la corrupción como son los delitos urbanísticos y contra la ordenación del territorio



SENADO

Hay además determinados delitos que pueden estar englobados en conductas de corrupción como el delito de blanqueo de capitales. Se introduce el delito de financiación ilegal de los partidos políticos, la financiación ilegal privada y el tipo específico de asociación ilícita con fines de financiación.

- El Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que parte del principio que el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son fenómenos universales y globalizados por lo que la respuesta que la comunidad internacional ha de ofrecer a este fenómeno, debe ser coordinada y global.

Con la aprobación del Real Decreto, se procede, por un lado, a culminar el nuevo enfoque orientado al riesgo de la normativa preventiva en España, incorporando las principales novedades de la normativa internacional surgidas a partir de la aprobación de las más recientes Recomendaciones de GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y, en este sentido, si bien el enfoque orientado al riesgo estaba ya incorporado en la Ley 10/2010, de 28 de abril, este real decreto procede al desarrollo y concreción de dicho concepto.

Toda corrupción es insoportable y corrosiva para el espíritu cívico, lesiona la democracia y desacredita a España. Esta lacra no es un fenómeno nuevo, y cíclicamente nos hemos encontrado con casos de corrupción relacionados presuntamente con la financiación de algún partido político. Por otra parte, es importante tener presente que se trata de un fenómeno universal que afecta a



SENADO

todas las sociedades y a todas las economías, como así lo declara el Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. Los modelos de corrupción se copian y transmiten de unos países a otros. Los beneficios ilegales de la corrupción se transfieren a otros países, implicando a entidades y a empresas e instituciones financieras de terceros países.

Así pues, cumpliendo el objetivo del Gobierno de ser implacables contra la corrupción, y, al mismo tiempo, frenar la desconfianza creciente de muchos ciudadanos hacia las instituciones, la lucha contra la corrupción en España cuenta hoy con nuevos instrumentos legales y penales que han permitido a la Administración de Justicia sacar a la luz y desenmascarar numerosos casos que hoy en día se están investigando o enjuiciando.

Y en materia de corrupción, ningún partido político puede presumir de infalibilidad o enarbolar una superior autoridad moral sobre los otros. Sin ánimo de ser exhaustivos, bastará con recordar los presuntos casos del “*crowdfunding*” (microfinanciación colectiva para financiar a un determinado partido político o a su entorno), eludiendo alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. O la financiación de forma directa o indirecta, por parte de países extranjeros al entorno de un partido político de ámbito nacional.

Tampoco está permitida la utilización de las asignaciones de los grupos municipales para la financiación de los partidos políticos a nivel nacional ni para sufragar sus gastos electorales.

A lo largo de estos años, han sido portada en distintos medios de comunicación, el denominado “caso Filesa el “caso Tragaperras, o el caso “de Miguel”. El caso “Casinos-Inverama, el caso “Gürtel”. En Andalucía el presunto macrofraude de los ERE, el presunto fraude de los cursos de formación, el presunto fraude



SENADO

Invercaria; los casos Avaes, Mercasevilla, facturas de UGT, Agencia IDEA o Infraestructuras Educativas.

Además el caso Fondo JEREME (FEDER), el caso Púnica, el presunto fraude del Plan Bahía-Competitiva. A ellos se suman el caso Marismas, el presunto fraude Consorcios UTEDLT (Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Tecnológico), el caso PTA (Parque Tecnológico Agroalimentario), el caso Pokemon, el caso Mercurio, el caso Patos, el caso Santos Héctor Rodríguez, el caso Caja Castilla-La Mancha, los casos Plaza/Naves o Pagarés/Karting, los indicios de presunta prevaricación en Santoña, el caso Marea y la ampliación del puerto del Musel o la compra de votos en Melilla, así como el caso del Palau o el 3% en Cataluña, y otros que hemos ido conociendo a lo largo de los últimos años.

Como representantes de la soberanía nacional, la ejemplaridad junto a la responsabilidad, debe presidir todas las actuaciones de los partidos políticos, y por ello desde el Parlamento y desde el Gobierno debemos seguir avanzando y adoptando medidas para que el margen de impunidad en la ejecución de estos delitos de corrupción sea cada vez menor y no tengamos que lamentar, como ciertamente hemos lamentado, tantos casos en los últimos tiempos.

En el Congreso de los Diputados se ha creado una Subcomisión de Financiación de los Partidos Políticos en el seno de la Comisión para la Auditoria de la Calidad Democrática, Lucha contra la Corrupción y Reforma de las Instituciones. No obstante, debemos seguir avanzando, y por ello se propone la creación de una Comisión de Investigación con el siguiente objeto:



SENADO

Conocer a fondo la financiación de los Partidos Políticos. Esto permitirá formular recomendaciones que impidan supuestos de financiación ilegal en el futuro.

Palacio del Senado, 8 de marzo de 2017.

1.- Pedro J. Pérez Ruiz

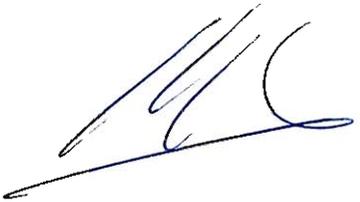
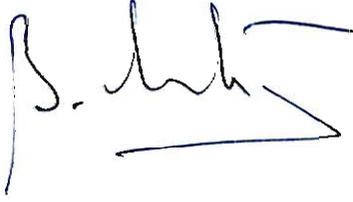
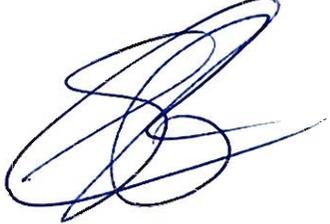
Catcluis Juler toras.

2.-

3.- Santiago Marí Torés.



SENADO

- 4.- CLARA TERESA SAN DOMINGO HERNANDEZ 
- 5.- ANGELES MUÑOZ URIBOL 
- 6.- CARMEN LEYTE COELLO 
- 7.- M<sup>ra</sup> BEGOÑA CONTRERAS OLMEDO 
- 8.- MAR AUGUSTO MARTINEZ 
- 9.- ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZAPLANA 
- 10.- JUANA FCA. PONS VILA 



SENADO

11.- Manuel Juan Camero

12.- José Cruz Pérez Laparraín

13.- ANTONIO CLEMENTE OLIVERA

14.- MIQUEL A. RAMÍ SORIAS

15.- TONÁS CABEZÓN CASAS

16.- José Delgado Cáceres

17.- MARTA TORRANO DE CASTRO 



SENADO

18.- ROSARIO J. SANTOS FERNANDEZ

19.- Maribel Sánchez Tenejasa.

20.- <sup>ya</sup> Isabel Cecilia deus

21.- Jorge A. Rodríguez Pérez

22.- CRISTINA SANZ BARRIOS

23.- Miguel Ángel García Nieto

24.- Antonio Romero Santolara

25.- CRISTINA AYALA SANTAMARÍA



SENADO

26.- Plutarco Gansales Vázquez

27.- Juan Carlos Álvarez Cabrer

28.- Roberto Domínguez de Pineda  
y Puertas

29.- José Manuel Barreiro Fernández

30.- José Manuel Borrero Jaisauro

31.- Diego Sánchez Deque

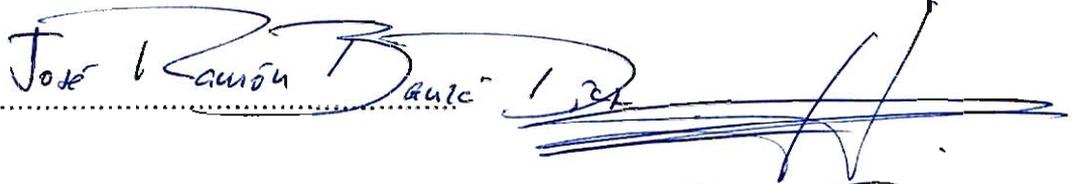
32.- Laureano León Rodríguez

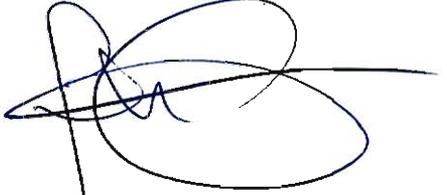


33.- Francisco José Fernández Peréz 

34.- M<sup>ra</sup> ROSARIO SOTO RICO 

35.- IGNACIO COSIROS GUTIÉRREZ

36.- José Ramón Ballester 

37.- GUILLERMO MARTINEZ ARIAS 

38.- M<sup>ra</sup> AUXILIADORA PELÁEZ ARIAS 

39.- HIPÓLITO A. SUÁREZ NUÑEZ 